Universidad Nacional de Asunción

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612
Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN Y LA FIRMA SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.

En la Ciudad de San Lorenzo a los 17 días del mes de Abril de 2013, la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción, con domicilio en el Campus Universitario Ruta Mariscal Estigarribia Km. 11 ½, representada en este acto por el Señor Decano **Prof. Ing. Agr. LORENZO MEZA LOPEZ**, proclamado Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias por Resolución del Rectorado Nº 1.355 del 01 de Agosto del 2011, en adelante denominada LA FACULTAD y el Señor **GUSTAVO MARTÍN ASCENCIO**, con Cédula de Identidad Nº 4.998.551, en su carácter de Representante Legal de la firma **SHIROSAWA COMPANY S.A.I.C.,** con RUC 80009767-0 y domicilio legal en la calle Avda. Eligio Ayala Nº 4045 c/ Choferes del Chaco - Asunción, quien en adelante se denominará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato abierto para la **Contratación de Servicios de Mantenimiento y Reparación de Fotocopiadoras** para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción. ----------

Los créditos presupuestarios para cubrir el compromiso derivado del contrato están previstos en los Sub Grupos de Gastos: **240. GASTOS POR SERVICIOS DE ASEO, DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN y 590. OTROS GASTOS DE INVERSIÓN Y REPARACIONES MAYORES**, con Fuente de Financiamiento 30 Recursos Institucionales, previsto en el Presupuesto General de la Facultad de Ciencias Agrarias, hasta el monto de ***Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones)*** para el Ejercicio Fiscal del año 2013 de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y el saldo de ***Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones) quedará sujeto a la aprobación del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio Fiscal del año 2014 por ser un Llamado de Ejecución Plurianual.*** ----------

El presente contrato resulta del procedimiento de Contratación Directa, convocado por la Facultad de Ciencias Agrarias, adjudicado por Resolución del Decano Nº 369/2013 de fecha 02 de Abril de 2013. ----------

CLÁUSULA PRIMERA.

OBJETO. El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre LA FACULTAD y EL PROVEEDOR, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE FOTOCOPIADORAS** conforme detalle contenido en la Carta de Pedido de Oferta y Cuadro de Precios Adjudicados, que pasa a integrar el presente contrato. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos integrantes del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Pliego de Bases y Condiciones.
c) Carta Oferta.
d) Consultas y aclaraciones.
e) Planilla de Precios y Especificaciones Técnicas.
f) Cuadro de Precios Adjudicados.
g) Anexo Nº 1.
h) Demás documentos entregados por el Oferente y aceptados expresamente por LA FACULTAD.

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencias entre los documentos que forman parte integral del Contrato, tendrán prioridad las cláusulas contractuales. ----------

CLÁUSULA TERCERA.
ALCANCE DEL SUMINISTRO. El servicio suministrado deberá estar acorde a las disposiciones establecidas en la Carta Pedido de Oferta, las Especificaciones Técnicas y lo indicado en la oferta. EL PROVEEDOR efectuará todas la revisiones, comprobaciones y ajustes al bien antes de realizarlo en perfecta armonía con LA FACULTAD. ----------

CLÁUSULA CUARTA.
PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO.
El plazo de vigencia del Contrato es a partir de la fecha de su formalización y hasta el 31 de Diciembre de 2014, salvo que sobrevengan causales de rescisión. ----------

CLÁUSULA QUINTA.
PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
Se establece como valor máximo la suma de **Gs. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones)** y como valor mínimo la suma de **Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones)** de los cuales **Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones)** se encuentra disponible en el Ejercicio Fiscal 2013 y el restante de **Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones)** se dispondrá en el Ejercicio Fiscal 2014. Para todos los pagos se estará sujeto a la Disponibilidad Financiera de la Institución. El precio de cada Servicio será el correspondiente a los montos detallados en la lista de precios ofertados. LA FACULTAD deja expresa constancia que no asume ningún compromiso de ejecución del importe total contratado, considerando que los servicios estarán determinados por las necesidades Institucionales. ----------

CLÁUSULA SEXTA.
FORMA Y MONEDA DE PAGO.
El pago del Servicio se hará en guaraníes y será efectuado en forma directa por LA FACULTAD, por cada servicio efectuado y entregado por EL PROVEEDOR y aceptado por LA FACULTAD, de los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ***sujeto a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014***, de acuerdo a la programación efectuada en el Plan Financiero Institucional, el cual no excederá de sesenta (60) días previa solicitud de pago por escrito a la que irán adjuntadas las facturas correspondientes que describan los insumos que fueron suministrados. Las facturas deben incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda. ----------

La Convocante estará exenta del cumplimiento del plazo de pago, en caso de la falta de aprobación del Plan Financiero y el Plan de Caja Institucional. ----------

A los efectos de este contrato en aplicación del Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", LA FACULTAD retendrá el equivalente del cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura. Además, dos por ciento (2%) sobre el importe sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro en concepto de Retención del Impuesto a la Renta y treinta por ciento (30%) del importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de cada Factura de cobro. ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA.
POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
El Contratista presentará una **PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO por el 10% del monto máximo total del Contrato**, dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del mismo, conforme a lo estipulado en el Inc. 4 del Art. 36° y el Art. 81° del Decreto 21.909/03, cuyo vencimiento deberá ser por lo menos 30 días posteriores a la vigencia del presente contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá consistir, a elección del Oferente, en algunos de los siguientes tipos:

a) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en el Paraguay; o
b) Una Garantía Bancaria otorgada por un banco establecido en la República del Paraguay, y con autorización para operar emitida por el Banco Central del Paraguay. ----------

CLÁUSULA OCTAVA.
REAJUSTE DE PRECIOS.

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación Sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al diez por ciento (10%) sobre la inflación oficial. El reajuste de los precios se realizará conforme a la siguiente fórmula:

Pr = Pb x Fr
Donde:
Pr = Precio Redeterminado del contrato
Pb = Precio Básico del contrato
Fr = Factor de Redeterminación
La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).
Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:
*Fr** = [(0,60 x TC1/TC0) + (0,40 x IPC1/IPC0)]*

Donde:
Fr = Factor de Redeterminación
TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.
IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.
IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.

En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la **nota pedido u orden de servicio**, no se reconocerá reajuste de precios con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden de Servicio. ----------

CLÁUSULA NOVENA.
PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS.

El PROVEEDOR se obliga incondicionalmente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por la FACULTAD, a prestar diligente y oportunamente el Servicio objeto del presente contrato, en el lugar señalado y dentro del plazo fijado en la Orden de Servicio. ----------

El plazo indicado para la entrega del SERVICIO establecido en la ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIO, es considerado compromiso contractual y su incumplimiento será sancionado con una multa equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor del Servicio efectivamente no realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados. El monto máximo de las multas acumulativas no deberá superar el 10% del monto máximo adjudicado, en cuyo caso la FACULTAD se reserva el derecho de rescisión Contractual. Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse al PROVEEDOR. ----------

Se descontarán del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando haya sido justificado por escrito, a la Facultad, dentro de los cinco (5) días calendario de haberse producido la demora. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA.
CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

La sanción prevista en el artículo anterior, no se aplicará en caso de sobrevenir Fuerza Mayor y/o caso fortuito, previstos en el Código Civil Paraguayo. ----------

Estas circunstancias serán comunicadas inmediatamente por EL PROVEEDOR a la FACULTAD dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles corridos contados desde el momento que el proveedor tuviese conocimiento del inconveniente. ----------

Tel.: (595-21) 585.606/10 Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Fax: (595-21) 585.612 Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

CLÁUSULA UNDÉCIMA.
TERMINACION DE LOS CONTRATOS. Art. 57 Ley Nº 2051/2003.
Los contratos terminarán:
a) por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) por mutuo acuerdo de las partes;
c) por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor;
e) por muerte del proveedor o contratista persona física, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. ----------

CLÁUSULA DUODÉCIMA.
TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Art. 58 Ley Nº 2051/2003.
Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.
RESCISIÓN DEL CONTRATO. Art. 59 Ley Nº 2051/2003.
La Contratante podrá rescindir unilateralmente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión de la provisión, imputable al proveedor, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley Nº 2051/2003,
g) La Falta de Disponibilidad Presupuestaria y/o Financiera de la Facultad para hacer frente a los compromisos contractuales; y,
h) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
Si LA FACULTAD decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al PROVEEDOR, quien deberá suspender de inmediato el suministro de servicios contratados. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.
TERMINACIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA CONTRATANTE. Art. 60 Ley Nº 2051/2003.
El proveedor podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la Contratante:
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión de los trabajos por más de sesenta días calendario, dispuestos por la Contratante, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la Contratante.

Si EL PROVEEDOR decidiese rescindir este contrato por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a LA FACULTAD, con una anticipación no menor de diez días hábiles. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO.
El Departamento de Contrataciones podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de servicios solicitados mediante modificación a este contrato, durante la vigencia del mismo, siempre que el monto total de las

modificaciones no rebase, en conjunto, el (20%) veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los servicios sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. ----------

Cualquier modificación a este contrato deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el DECANO de la Facultad de Ciencias Agrarias. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.
RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.
Se procederá a la verificación con los documentos pertinentes con la participación de representantes del PROVEEDOR y de LA FACULTAD para la entrega efectiva de los servicios y/o bienes objeto de este contrato.

El servicio y/o bienes entregados serán objetos de aprobación por parte de LA FACULTAD para el posterior pago. Si el servicio fuera rechazado, EL PROVEEDOR será pasible de las sanciones previstas para el incumplimiento del contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.
LEYES Y REGLAMENTOS. EL PROVEEDOR deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes que de una u otra forma afecte el servicio objeto de este contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DOMICILIO ESPECIAL.
Las diferencias o litigios que pudieran sobrevenir como consecuencia del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán dirimidos ante los Jueces y Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Lorenzo, y sometidas además a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, Art. 8° y su Reglamentación. La jurisdicción determinada rechaza desde ya cualquier otro fuero o jurisdicción y a dichos efectos las partes fijan domicilio especial en las indicadas como suyos al inicio del presente contrato. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.
ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.
Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato. ----------

CLÁUSULA VIGÉSIMA.
ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en todo lo acordado, y en prueba de conformidad, la firman como dicen acostumbran hacerlo, en (2) dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho, y a su cumplimiento se obligan como a la Ley misma, en la Ciudad de San Lorenzo de la República del Paraguay, a los 17 días del mes de Abril del año 2013. ----------

Sr. Gustavo Martín Ascencio
Representante Legal
Empresa Kyocera Co. S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera - Mita

Prof. Ing. Agr. Lorenzo Meza López
Decano

Universidad Nacional de Asunción
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Tel.: (595-21) 585.606/10
Fax: (595-21) 585.612
Email: contrataciones@agr.una.py - Web: www.agr.una.py
Casilla de Correos 1618 - San Lorenzo, Paraguay

ANEXO Nº 1

CONTRATACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FOTOCOPIADORAS - COD. 02
CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

Ítems	Código de Catálogo	FOTOCOPIADORAS	Unidad de medida	Cantidad	SHIROSAWA COMPANY SA.I.C. Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO
		LOTE 1 - KYOCERA			
1	**81141804-001**	**KYOCERA KM-1500 / 1500 LA**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO**
		Unidad de Proceso	Unidad	1	1.958.385
		Cable de Scanner (Cord Assy Scanner)	Unidad	1	543.895
		Rodillo de Calor	Unidad	1	596.725
		Thermistor	Unidad	1	417.040
		Uña de Separación (4 uñas)	Unidad	1	329.920
		Buje de Fusor Izquierdo	Unidad	1	106.675
		Buje de Fusor Derecho	Unidad	1	106.675
		Lámpara 230 Fijación	Unidad	1	640.285
		Embrague MPF	Unidad	1	158.900
		Embrague de Registro	Unidad	1	158.900
		Embrague de Casetero (Clucth Cassette)	Unidad	1	158.900
		Guia de Paso de Papel	Unidad	1	126.230
		Buje de Registro Izquierdo	Unidad	1	53.500
		Buje de Registro Derecho	Unidad	1	53.500
		Rodillo de Alimentación	Unidad	1	153.455
		Cubierta Frontal (Frente de La Cubierta 1/2)	Unidad	1	491.935
		Base MPF del Bypass	Unidad	1	154.345
		Resorte de Uñas de Separación (04 uñas) (Spring Separator)	Unidad	1	79.000
		Topeador de Tamaño de Papel	Unidad	1	53.500
		Resorte de Topeador	Unidad	1	53.500
		Posicionador de Tamaño de Papel Folio	Unidad	1	53.500
		Rodillo de Presión (Press Roller)	Unidad	1	651.175
		Bandeja A MPF	Unidad	1	121.675
		Bandeja B MPF	Unidad	1	121.675
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	196.000
		Costo Adicional de Traslado a San Pedro Del Ycuamandyyú	Unidad	1	200.000
		Costo Adicional de Traslado a Caazapá	Unidad	1	200.000
		Costo Adicional de Traslado a Cruce Pioneros - Chaco	Unidad	1	280.000
		TOTAL KYOCERA KM-1500 / 1500 LA			***8.219.290***
2	**81141804-001**	**KYOCERA KM 1620**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO**
		Kit de Cilindro 1620/ 2050	Unidad	1	2.090.880
		Kit de Fusor (Parts Fuser Right 120 Assy)	Unidad	1	702.405
		Polea Tampón de Alimentación (PULLEY PAD FEED)	Unidad	1	193.050
		Polea de Separación (PULLEY SEPARATION)	Unidad	1	72.963
		Polea de Alimentación A (PULLEY FEED A)	Unidad	1	72.963
		Embrague Bypass Km 2035/1635	Unidad	1	470.448
		Palanca de Transporte Frontal (LEVER CONVEYING FRONT)	Unidad	1	271.260
		Rodillo de Transferencia (Roller Transfer)	Unidad	1	385.605
		Buje de Transferencia (BUSH TRANSFER)	Unidad	1	34.290
		Buje de Rodillo de Transferencia (BUSH TRANSFER ROLL)	Unidad	1	34.290
		Rodillo de Presión (PRESS ROLLER)	Unidad	1	609.840
		Cojinete (Bearing Press Roller)	Unidad	1	310.365
		Cubierta Izquierda D (Strap Left Cover A)	Unidad	1	34.290

		Cubierta Izquierda B (Strap Left Cover B)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda C (Strap Left Cover C)	Unidad	1	34.290
		Perno (Pin Front Strap)	Unidad	1	34.290
		Sub Tabla de Bandeja Manual (BYPASS SUB TABLE B)	Unidad	1	189.585
		Tapón Derecho de La Cubierta Izquierda (STOPER LEFT OVER R)	Unidad	1	34.290
		Tapón Izquierdo de La Cubierta Izquierda (STOPER LEFT COVER L)	Unidad	1	34.290
		Palanca de Levante (LEVER PICK UP)	Unidad	1	78.408
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	219.000
		TOTAL KYOCERA KM 1620			***5.941.092***
3	**81141804-001**	**KYOCERA KM 2035**	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Repuesto + Mano de Obra IVA INCLUIDO**
		Kit de Cilindro 1620/ 2050	Unidad	1	2.090.880
		Kit de Fusor (Parts Fuser Right 120 Assy)	Unidad	1	702.405
		Polea Tampón de Alimentación (Pulley Pad Feed)	Unidad	1	193.050
		Polea de Separación (Pulley Separation)	Unidad	1	72.963
		Polea de Alimentación A (Pulley Feed A)	Unidad	1	72.963
		Embrague Bypass Km 2035/1635	Unidad	1	470.448
		Palanca de Transporte Frontal (Lever Conveying Front)	Unidad	1	271.260
		Rodillo de Transferencia (Roller Transfer)	Unidad	1	385.605
		Buje de Transferencia (Bush Transfer)	Unidad	1	34.290
		Buje de Rodillo de Transferencia (Bush Transfer Roll)	Unidad	1	34.290
		Rodillo de Presión (Press Roller)	Unidad	1	609.840
		Cojinete (BEARING PRESS ROLLER)	Unidad	1	310.365
		Cubierta Izquierda D (Strap Left Cover A)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda B (Strap Left Cover B)	Unidad	1	34.290
		Cubierta Izquierda C (Strap Left Cover C)	Unidad	1	34.290
		Perno (PIN FRONT STRAP)	Unidad	1	34.290
		Sub Tabla de Bandeja Manual (Bypass Sub Table B)	Unidad	1	189.585
		Tapón Derecho de la Cubierta Izquierda (Stoper Left Cover R)	Unidad	1	34.290
		Tapón Izquierdo de la Cubierta Izquierda (Stoper Left Cover L)	Unidad	1	34.290
		Palanca de Levante (Lever Pick Up)	Unidad	1	78.408
		Diagnóstico, Configuración y Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Equipo	Unidad	1	219.000
		TOTAL KYOCERA KM 2035			***5.941.092***
		TOTAL LOTE 1 - KYOCERA			**20.101.474**

Monto Máximo: Gs. 30.000.000.- (Guaraníes treinta millones)
Monto Mínimo: Gs. 15.000.000.- (Guaraníes quince millones)

Shirosawa Co. S.A.I.C.
Lic. Gustavo Ascencio
Representante Legal
Div. Kyocera - Mita